

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de partición adicional, la cual fue subsanada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 5 de septiembre de agosto de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de septiembre de del dos mil veintidós (2022).-

Revisada la subsanación, tenemos que el apoderado de los demandantes indica que acude a este trámite judicial, de un lado, porque existen menores de edad, por lo que estima debe contarse con la intervención del Defensor de Familia, y, de otra parte, porque el bien que no fue objeto de partición se encuentra embargado, lo que impediría la inscripción de la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Planteadas así las cosas, como quiera que el único bien inmueble que se relaciona para la partición adicional se encuentra embargado dentro de un proceso ejecutivo iniciado contra el causante, y, advirtiéndose que en la partición inicial no se se incluyó esa acreencia, además de disponerse el trámite de la partición adicional, tal como lo autoriza el artículo 518 del CGP, se dispondrá citar a la acreedora del referido proceso ejecutivo, con fundamento en el Art. 72 del C.G.P.

RESUELVE:

1°. Ordénese el trámite de la partición adicional de los bienes que integran el acervo hereditario del causante RUBEN DARIO LANA O RIOS.

2°. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho en defensa de los intereses de los NNA MARIA DEL ROSARIO, MARIANO Y GERONIMO LANA O DEL VALLE.

3°. Vincúlese a la señora MARTHA MEDINA PAYARES, en calidad de acreedora del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188bcaaf815cc24b001ac52bfd624d0375c52b9f87c288403427f0061fbbfa3f**

Documento generado en 06/09/2022 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>